



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ*

La Montañita, Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: VERBAL – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: PIEDAD MILENA RIVERA DÍAZ Y OTROS
Apoderado: Dr. YEISON MAURICIO COY ARENAS
Demandado: ABRAHÁN ALONSO LINARES Y OTRA
Radicado: 2019-00043-00

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL No. 003

Habiéndose agotado las etapas pertinentes dentro del proceso de la referencia y en virtud de lo regulado por el Código General del >Proceso en su artículo 375 numeral 9° y s.s., el Juzgado procede a señalar **el día 30 de enero de 2023 a las 09:00 de la mañana**, para adelantar diligencia de inspección judicial al inmueble ubicado en la vereda ITARCA de la inspección de Santuario, de este municipio, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-62170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, de propiedad de los demandados **ABRAHÁN ALONSO LINARES y MARÍA NELLY CUÉLLAR QUINAYA**.

Infórmese a la parte interesada para que provea los medios necesarios a fin de desarrollar la pretendida diligencia.

Aunado a lo anterior y por ser necesario para el desarrollo oportuno de la diligencia désignese como perito al sr. ALFONSO GUEVARA TOLEDO, al estar inscrito a la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia (Acuerdo PSAA15-10448 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2015)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13faee75386842dde0b322f2159d6913e865603b5f6793b5899a949eedeaddfa**

Documento generado en 16/01/2023 03:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

La Montañita – Caquetá

La Montañita, Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MARIO ALBERTO PAJOY TORRES
Demandado: HÉCTOR MONTES RAMOS
Radicado: 2022-00073-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 002

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y retención de los salarios devengados o por devengar del señor **Héctor Montes Ramos**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.631.080, quien se presta sus servicios como DOCENTE adscrito a la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá y/o la Secretaría de Educación Municipal de Florencia – Caquetá, correspondiente a la quinta parte del excedente del Salario Mínimo Legal Vigente y/o el 50% de ser honorarios; de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaria librese el respectivo oficio al pagador nominador de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá y la Secretaría de Educación Municipal de Florencia – Caquetá, dineros que deberán ser consignados en la cuenta judicial asignada a este juzgado con código **184102042001**, para el proceso en referencia.

TERCERO: El Despacho, previo al decreto de la medida cautelar dirigida a las entidades bancarias, advierte la necesidad de **OFICIAR** a DATA CREDITO, TRANSUNION COLOMBIA y PROCRÉDITO, con el fin de que informen con destino al presente proceso el nombre de las entidades financieras donde figure como titular el demandado, de conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.

CUARTO: Oficiase a las entidades antes referidas para que brinden la información requerida en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e59f3fdd014aacaa43233f732621080440845a0283dfd8e0af72bcd66ceab6c**

Documento generado en 16/01/2023 03:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

La Montañita – Caquetá

La Montañita, Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MARIO ALBERTO PAJOY TORRES
Demandado: HÉCTOR MONTES RAMOS
Radicado: 2022-00073-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 004

Una vez subsanada la presente demanda y superada la falencia que dio origen a su inadmisión conforme a los artículos 82, 89 Y 90 del código general del proceso se procese a decidir sobre su admisión.

El señor **Mario Alberto Pajoy Torres** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.119.212.804 expedida en La Montañita - Caquetá, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados una letra de cambio, título del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del **Mario Alberto Pajoy Torres** y en contra de del señor **Héctor Montes Ramos** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.631.080, y de esta vecindad, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO

- a) La suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00), por concepto del capital de la letra de cambio que se ejecuta, vencido el 7 de agosto de 2022.
- b) Por los intereses moratorios del capital de la letra de cambio a la tasa máxima legalmente permitida desde el 8 de agosto del 2021 y hasta que se verifique el pago.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado señor **Héctor Montes Ramos** entregándoseles copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438, 291 del Código General del proceso y/o ley 2213 de 2022, enterándosele que dispone

Despachos Judiciales - Calle 5 No. 4-02 B/ Las Brisas - Telefax: 098-4300095



Juzgado Promiscuo Municipal

La Montañita – Caquetá

de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9349adb5f905fba9e32e03b13e8a308e7fd315eea55d9bf11fa8b28945eef2**

Documento generado en 16/01/2023 03:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: DRA. LUZ ÁNGELA RODRÍGUEZ BERMÚDEZ
Demandado: FABIO LEYTON SOGAMOSO
Radicado: 2022-00077-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 001

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea la señora **FABIO LEYTON SOGAMOSO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 96.342.453 en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y Certificados de Depósitos a Término (CDT) en donde figure como titular el demandado; en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y BANCOLOMBIA, limitando la medida a la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000.00) M/CTE.**

SEGUNDO: Oficiese al Gerente de estas entidades bancarias en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ**

Carlos Alirio Lozada Rojas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7edae0d7221c7781d15bf1dd76ea34f48eb8ff0459f37af2d9a0de81f46f4ee4**

Documento generado en 16/01/2023 03:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: DRA. LUZ ÁNGELA RODRÍGUEZ BERMÚDEZ
Demandado: FABIO LEYTON SOGAMOSO
Radicado: 2022-00077-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 003

La Dra. **LUZ ÁNGELA RODRÍGUEZ BERMÚDEZ**, actuando como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que del documento acompañado a los pagarés **Nº 075406100002627** por valor de **\$6.614.514,00**, pagaré **Nº 075406100003881** por valor de **\$9.469.629,00** y pagaré **Nº 4866470214795858** por valor de **\$998.710,00**; títulos de los cuales se desprenden una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la Acumulación de pretensiones deducidas en la demanda, atinentes a los pagarés **Nº 075406100002627** por valor de **\$6.614.514,00**, pagaré **Nº 075406100003881** por valor de **\$9.469.629,00** y pagaré **Nº 4866470214795858** por valor de **\$998.710,00**; a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, **Dra. LUZ ÁNGELA RODRÍGUEZ BERMÚDEZ** y en contra del señor **FABIO LEYTON SOGAMOSO**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 96.342.453, mayor de edad, y de esta vecindad, por la siguiente suma de dinero:

POR EL PAGARÉ Nº 075406100002627:

- a) \$6.614.514.00, por concepto de capital del pagaré que se ejecuta.
- b) Por la suma de \$1.013.288,00, correspondientes al interés remuneratorio causado, desde el 05 de abril del 2021 al día 25 de noviembre del 2022.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

- c) Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de noviembre del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ N° 075406100003881:

- a) \$9.469.629,00 por concepto de capital que adeuda del pagaré que se ejecuta.
- b) Por la suma de \$2.400.494,00, correspondientes al interés remuneratorio causado, desde el 01 de abril del 2021 al día 25 de noviembre del 2022.
- c) Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 2, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de noviembre del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ N° 4866470214795858:

- a) \$998.710,00 por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta.
- b) Por la suma de \$66.341,00, correspondientes al interés remuneratorio causado, desde el 12 de enero del 2021 al día 25 de noviembre del 2022.
- c) Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 3, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de noviembre del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto al demandado FABIO LEYTON SOGAMOSO entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438, 291 del Código General del proceso., enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

CUARTO: Reconocer a la Doctora **LUZ ÁNGELA RODRÍGUEZ BERMÚDEZ**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.288.843 de Honda, portador de la tarjeta profesional N° 165.517 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a523ef85002a536514b964667efd31a77255aec5f7556dfea352c6059877e878**

Documento generado en 16/01/2023 03:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>